

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4103
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00059

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

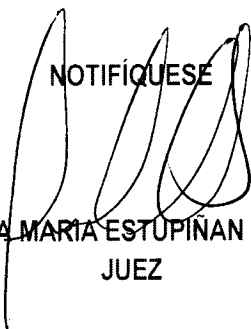
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.
4. **OFÍCIESE** al Pagador de La POLICÍA NACIONAL, para que en lo sucesivo continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos por concepto de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devengue la parte demandada **ALI MUÑOZ POLO** quien se identifica con cedula N° 94.072.928.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 157 DE HOY 15 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaria Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4144

RADICACIÓN: 009-2016-053

Ejecutivo Singular

MARYURY BEDOYA CASTRO contra AMPARO OREJUELA OREJUELA

En virtud al memorial que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **009-2016-053** instaurado por **MARYURY BEDOYA CASTRO contra AMPARO OREJUELA OREJUELA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	15 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>157</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4149
RADICACIÓN: 022-2016-283
Ejecutivo Singular
COOPTECPOL contra JUAN CARLOS ERAZO LOPEZ

En virtud al memorial que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **022-2016-283** instaurado por **COOPTECPOL contra JUAN CARLOS ERAZO LOPEZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 157	DE HOY 15 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4140

RADICACIÓN: 005-2016-00564-00

Ejecutivo Singular

UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACCOP contra GUILLERMO DE LA PAVA RIVERA

Teniendo en cuenta que está pendiente por resolverse solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso, y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

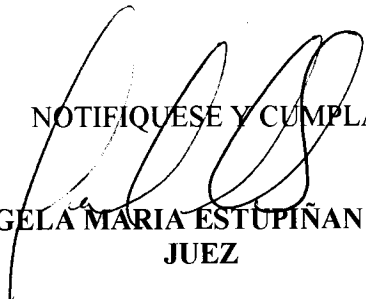
Primero.- OFICIESE al Juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **005-2016-00564-00** instaurado por **UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACCOP** contra **GUILLERMO DE LA PAVA RIVERA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos y TERMINACIÓN DEL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA 15 SEP 2017	
EN ESTADO No. <u>157</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
	Maria Jimena Lopez Ramirez
	SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4141
RADICACIÓN: 027-2015-0823-00
Ejecutivo Singular
MALLERLING HERNANDEZ RODRIGUEZ contra HECTOR FABIO LARRAHONDO GOMEZ

Teniendo en cuenta que la parte actora ha solicitado el pago de títulos judiciales por razón del presente asunto, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. GLORIA NANCY BUENO RINCON identificada con c.c. No. 29.105.626, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **027-2015-0823-00** instaurado por **MALLERLING HERNANDEZ RODRIGUEZ contra HECTOR FABIO LARRAHONDO GOMEZ**, por el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$1.442.697,00) pesos, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002006923	03/03/2017	\$ 1.435,00
469030002021328	05/04/2017	\$ 294.766,00
469030002031462	02/05/2017	\$ 284.249,00
469030002045546	31/05/2017	\$ 293.649,00
469030002066340	13/07/2017	\$ 284.349,00
469030002080637	09/08/2017	\$ 284.249,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 157 DE HOY 15 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4143
RADICACIÓN: 007-2016-0613-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER contra MARIO HUMBERTO OVALLE BUITRAGO

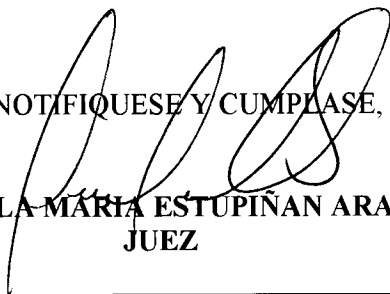
Teniendo en cuenta que la parte actora ha solicitado el pago de títulos judiciales por razón del presente asunto, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON identificada con c.c. No. 33.891.288, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **007-2016-0613-00** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER contra MARIO HUMBERTO OVALLE BUITRAGO**, por el valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS (\$6.924.426,00) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002067707	18/07/2017	\$ 956.023,00
469030002067708	18/07/2017	\$ 956.023,00
469030002067711	18/07/2017	\$ 956.023,00
469030002067721	18/07/2017	\$ 956.023,00
469030002067726	18/07/2017	\$ 956.023,00
469030002067729	18/07/2017	\$ 2.144.311,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 157 DE HOY 15 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SecretariaJuzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4137

RADICACIÓN: 027-2011-00255

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA EL FUTURO LTDA contra AMPARO CRUZ MEZA

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, a través del cual solicita el pago de los títulos, sin embargo previa revisión del proceso se puede establecer que ya se generaron órdenes de pago por parte del Juzgado de origen las cuales se hallan pendientes de su respectivo cobro (fl. 130).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>157</u>	SECRETARIA <u>15 SEP 2017</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria J. Mena Lugo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2011-638-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4150
GLADYS E. LOPEZ JIMENEZ contra GILBERTO CARDONA LOPEZ

En atención al oficio No. 3310 del 30 de agosto de 2017 emitido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte actora Dr. OSCAR GERARDO ORTIZ ORDOÑEZ, identificado con c.c. No. 16.790.861, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso 030-2011-638-00 instaurado por GLADYS E. LOPEZ JIMENEZ contra GILBERTO CARDONA LOPEZ, por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$47.263.446) pesos, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE LOS MISMOS SE HALLEN CONSTITUIDOS POR RAZÓN DEL PRESENTE ASUNTO y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002087614	23/08/2017	\$ 1.841.000,00
469030002087616	23/08/2017	\$ 1.841.000,00
469030002087617	23/08/2017	\$ 1.841.000,00
469030002087618	23/08/2017	\$ 1.841.000,00
469030002087620	23/08/2017	\$ 1.841.000,00
469030002087621	23/08/2017	\$ 1.841.000,00
469030002087623	23/08/2017	\$ 1.841.000,00
469030002087624	23/08/2017	\$ 1.841.000,00
469030002087625	23/08/2017	\$ 1.841.000,00
469030002087626	23/08/2017	\$ 1.841.000,00
469030002087629	23/08/2017	\$ 1.841.000,00
469030002087630	23/08/2017	\$ 1.841.000,00
469030002087631	23/08/2017	\$ 1.841.000,00
469030002087633	23/08/2017	\$ 1.841.000,00
469030002087634	23/08/2017	\$ 1.841.000,00
469030002087635	23/08/2017	\$ 1.841.000,00
469030002087636	23/08/2017	\$ 1.841.000,00
469030002087637	23/08/2017	\$ 1.841.000,00
469030002087639	23/08/2017	\$ 1.841.000,00
469030002087640	23/08/2017	\$ 1.841.000,00
469030002087641	23/08/2017	\$ 1.841.000,00
469030002087642	23/08/2017	\$ 1.841.000,00
469030002087643	23/08/2017	\$ 920.500,00
469030002087644	23/08/2017	\$ 920.500,00
469030002087646	23/08/2017	\$ 1.841.000,00
469030002089377	29/08/2017	\$ 1.841.000,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$1.238.446 pesos y \$667.064 pesos, y regrésese el proceso al Despacho una vez realizada dicha operación para ordenar el pago correspondiente:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002087612	23/08/2017	\$ 1.905.510,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$1.238.446 pesos al apoderado judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado

en el numeral primero de este proveído. Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$667.064 pesos a favor de la parte demandada GILBERTO CARDONA LOPEZ identificado con c.c. No. 16.783.411.

Tercero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada GILBERTO CARDONA LOPEZ identificado con c.c. No. 16.783.411 los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. 030-2011-638-00 instaurado por GLADYS E. LOPEZ JIMENEZ contra GILBERTO CARDONA LOPEZ, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002087608	23/08/2017	\$ 1.895.940,00
469030002087610	23/08/2017	\$ 1.915.080,00
469030002087611	23/08/2017	\$ 1.915.080,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 159 DE HOY

15 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Lina Lugo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4147
RADICACIÓN: 010-2015-0242-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE MICROCREDITO COOPMICROCREDITO contra LUIS ALFREDO PATIÑO MEJIA

Teniendo en cuenta el oficio No. 2529 del 28 de agosto de 2017, a través del cual el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali informa sobre la conversión de depósitos judiciales, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con c.c. No. 94.312.479, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **010-2015-0242-00** instaurado por **COOPERATIVA DE MICROCREDITO COOPMICROCREDITO contra LUIS ALFREDO PATIÑO MEJIA**, por el valor de CINCO MILLONES DOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE (\$5.226.169,00) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002095125	06/09/2017	\$ 182.016,00
469030002095127	06/09/2017	\$ 194.735,00
469030002095128	06/09/2017	\$ 194.735,00
469030002095129	06/09/2017	\$ 416.050,00
469030002095130	06/09/2017	\$ 194.735,00
469030002095134	06/09/2017	\$ 388.852,00
469030002095138	06/09/2017	\$ 182.016,00
469030002095141	06/09/2017	\$ 182.016,00
469030002095142	06/09/2017	\$ 182.016,00
469030002095144	06/09/2017	\$ 182.016,00
469030002095149	06/09/2017	\$ 388.852,00
469030002095154	06/09/2017	\$ 182.016,00
469030002095159	06/09/2017	\$ 194.735,00
469030002095160	06/09/2017	\$ 194.735,00
469030002095161	06/09/2017	\$ 194.735,00

Segundo.- AGREGUESE para que obre y conste el oficio No. 2529 del 28 de agosto de 2017, a través del cual el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali informa sobre la conversión de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 157 DE HOY 15 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

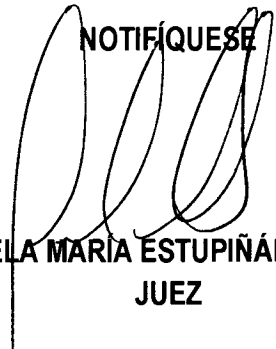
SecretariaJuzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4148
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2014-00771

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios **80-81** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 157 DE HOY 15 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

22

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4135
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2010-00972

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos las respuestas allegadas, para que obren y consten dentro del expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 157 De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
La Secretaria SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4161
RADICACIÓN: 002-2013-00479
Ejecutivo Singular
COMFENALCO contra GERMAN ESTRADA BEDOYA

Teniendo en cuenta el oficio No. 2514 del 23 de agosto de 2017, a través del cual el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali informa sobre la conversión de depósitos judiciales, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con c.c. No. 66.959.926, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS DOS (\$6.111.402) PESOS** por razón de proceso con radicado 002-2013-00479, instaurado por COMFENALCO contra GERMAN ESTRADA BEDOYA, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002087319	23/08/2017	\$ 328.716,00
469030002087321	23/08/2017	\$ 320.448,00
469030002087327	23/08/2017	\$ 283.974,00
469030002087331	23/08/2017	\$ 298.890,00
469030002087335	23/08/2017	\$ 261.422,00
469030002087341	23/08/2017	\$ 245.810,00
469030002087343	23/08/2017	\$ 52.718,00
469030002087345	23/08/2017	\$ 122.570,00
469030002087347	23/08/2017	\$ 539.877,00
469030002087348	23/08/2017	\$ 464.971,00
469030002087349	23/08/2017	\$ 366.067,00
469030002087350	23/08/2017	\$ 495.596,00
469030002087351	23/08/2017	\$ 976.458,00
469030002087352	23/08/2017	\$ 117.068,00
469030002087353	23/08/2017	\$ 336.358,00
469030002087361	23/08/2017	\$ 1.081.998,00
469030002087362	23/08/2017	\$ 370.657,00
469030002087364	23/08/2017	\$ 329.531,00
469030002087366	23/08/2017	\$ 387.532,00
469030002087371	23/08/2017	\$ 465.791,00
469030002087385	23/08/2017	\$ 580.421,00
469030002087386	23/08/2017	\$ 562.780,00
469030002087387	23/08/2017	\$ 609.020,00
469030002087388	23/08/2017	\$ 328.465,00
469030002087389	23/08/2017	\$ 1.131.826,00
469030002087393	23/08/2017	\$ 70.299,00
469030002087394	23/08/2017	\$ 428.474,00
469030002087395	23/08/2017	\$ 1.306.534,00
469030002087396	23/08/2017	\$ 429.291,00
469030002087397	23/08/2017	\$ 413.661,00
469030002087399	23/08/2017	\$ 417.560,00

469030002087400	23/08/2017	\$ 461.594,00
469030002087401	23/08/2017	\$ 786.441,00
469030002087402	23/08/2017	\$ 738.584,00

SEGUNDO.- AGREGAR al proceso el oficio No. 2514 del 23 de agosto de 2017, a través del cual el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali informa sobre la conversión de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 15 SEP 2017

EN ESTADO No. 157 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Martha Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4159
RADICACIÓN: 030-2016-0105-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA VISION FUTURO contra JAIME GARZON BOLAÑOS

Teniendo en cuenta el oficio No. 3368 del 1º de septiembre de 2017, a través del cual el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali informa sobre la conversión de depósitos judiciales, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.388.389, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso 030-2016-0105-00 instaurado por **COOPERATIVA VISION FUTURO contra JAIME GARZON BOLAÑOS**, por el valor de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN (\$566.851,00) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002091397	31/08/2017	\$ 162.715,00
469030002091398	31/08/2017	\$ 162.715,00
469030002091399	31/08/2017	\$ 241.421,00

Segundo.- AGREGUESE para que obre y conste el oficio No. 3368 del 1º de septiembre de 2017, a través del cual el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali informa sobre la conversión de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 15 SEP 2017

EN ESTADO No. 157 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4145
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2007-00335

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el Juzgado observa que el avalúo obrante en el paginario se encuentra desactualizado, por lo tanto no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 4º del Art. 444 del C. G. Del P. En tal virtud, el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido, y en consecuencia oficiará a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de la Litis.

A su vez, evidenciada la constancia que antecede se declarara desierto el recurso interpuesto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-233987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO.- DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en consideración al Artículo 324 del CGP.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 157	DE HOY 15 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Vilma Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 292 al 295 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 45-46 del expediente

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CUOTAS DE ADMINISTRACION APROBADAS AL MAYO/2016	\$ 20.366.000
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION DEL 06/2016 AL 07/2017	\$ 1.876.000
CUOTAS EXTRAS	-
INTERESES APROBADOS A 06/2016	\$ 43.378.070
TOTAL INTERESES	\$ 473.088
ABONOS	-
SALDO FINAL	\$ 66.093.158

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA EL 31 DE JULIO DE 2017 = \$ 66.093.158

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 66.093.158 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 157 DE HOY 15 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4142
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 001-2010-00811

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración a que dentro del presente asunto se llevó a cabo diligencia de remate el día 13 de septiembre de 2017, sin que hasta el momento ésta haya sido aprobada, y en vista de que en el certificado de tradición del vehículo automotor con placas CPM-937, aparece registrado el Oficio REMANENTE 20150232014474 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015. Radicado el 24 de Noviembre de 2015. Expediente 2010-1157, proveniente del JUZGADO 14° LABORAL DE CALI, este Juzgado a efectos de proceder conforme a ley, oficiará al Juzgado emisor para que indique cuáles medidas cautelares se han adoptado en el trámite de la referencia y si en efecto se han solicitado remanentes dentro de este asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 14° LABORAL DE CALI, para que se sirva informar cuáles medidas cautelares se han adoptado en el trámite de la referencia, en especial la concerniente con el vehículo de placas **CPM-937** propiedad de la parte demandada **HENRY JHAMARILK CABEZAS DIAZ** y si en efecto se han solicitado remanentes dentro de este asunto.

ENVÍESE copia del presente proveído y a su vez copia del certificado de tradición visible a folio **119** del paginario.

CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AUTO SUSTANCIACION No. 4162
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 08-2012-00546

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede, se hace necesario requerir a la memorialista para que aporte el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal de la Unidad Residencial ENCINAR, en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar, lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 446 del C. G. Del P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal de la Unidad Residencial ENCINAR, en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar y que sirva de soporte a la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 57	DE HOY 15 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2636
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00267

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte del subrogatario parcial visible a folio 79 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

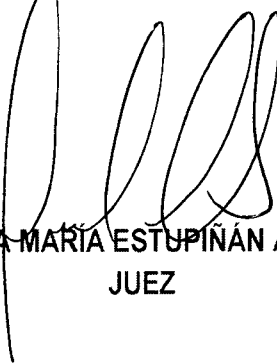
De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

SEGUNDO.- ACEPTAR la autorización que realiza la apoderada judicial de la parte actora a favor de DERIAN ALEJANDRO FLORES RODRIGUEZ quien se identifica con C.C. No. 1.143.981.511 de Cali, en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 157	DE HOY 15 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria.	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 4138

RADICACIÓN: 029-2012-00771-00

Ejecutivo Singular

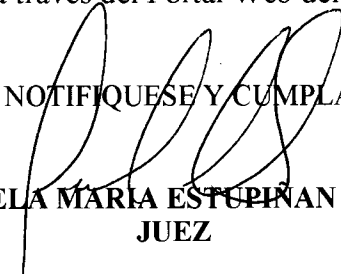
FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE contra JOSEFINA MAMIAN PAJOY

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora la consulta de depósitos judiciales realizada a través del Portal Web del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 157 DE HOY 15 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

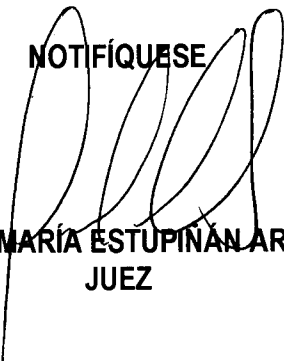
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4160
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 028-2014-00502

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la solicitud impetrada por la parte actora, y revisado los escritos allegados, el Despacho encuentra necesario **REQUERIR** a la parte actora para que indique con precisión o arrime al Juzgado el acta por medio del cual se adjudicó el predio objeto de la litis, dado que no se vislumbra tal acto.

A su vez, se agregan al expediente el recibo de consignación por valor de **\$1.001.450** para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 157	DE HOY 15 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, adelantado por **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CESIONARIO DE BANCOOMEVA** en contra de **JUAN CARLOS OSORIO GOMEZ** se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado, siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado accederá a ello.

Por otro lado, respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.**

TERCERO.- RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante a EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS quien se identifica con C.C. No. 94.472.646 y quien porta la T.P. No. 153.249 del C.S. de la J.

CUARTO.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 31** del mes de **OCTUBRE** del año **2017** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **KIQ-590**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **JUAN CARLOS OSORIO GOMEZ.**

QUINTO.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

SEXTO.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

SÉPTIMO.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

OCTAVO.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

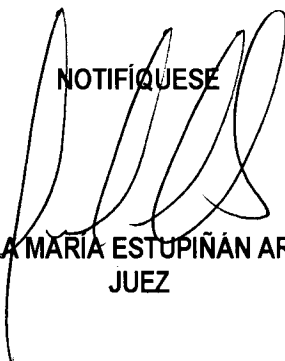
1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

- 2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
- 3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
- 4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
- 5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
- 6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

NOVENO.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

DÉCIMO.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 157 DE HOY 15 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

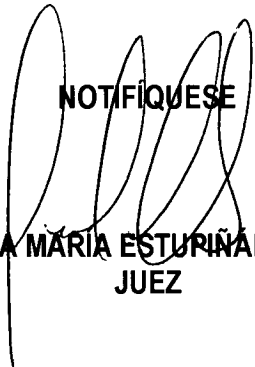
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTURIÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>157</u>	DE HOY <u>15 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2625
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2016-00263

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 46-47 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>157</u>	DE HOY <u>15 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria. <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4169
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2015-00478

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren y consten en el expediente, para ser tenidos en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy 15 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual se solicita sean reconocidos los herederos del señor ANTONIO MARIA VARGAS VEGA como sucesores procesales con plenas facultades para actuar dentro del presente asunto, encuentra el Despacho que con base a los documentos arribados es procedente aceptar tal situación como quiera que en aplicación del Artículo 68 - *Sucesión procesal* – los mencionados sujetos procesales son los herederos legítimos de la aquí parte demandante.

Dadas las consideraciones anteriores, el Juzgado,

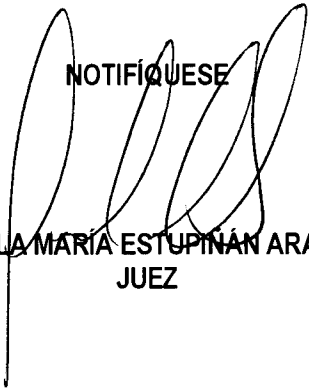
RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE como sucesores procesales de la parte demandante a BLANCA LUCIA SALINAS DE VARGAS, FERNANDO VARGAS SALINAS Y JORGE IVAN VARGAS SALINAS identificados con C.C. No. 29.095.677, 94.378.416 y 16.768.768, sucesivamente.

Por consiguiente téngase como nuevos demandantes dentro del proceso, con todas las prerrogativas que la ley les otorga a los mencionados sujetos procesales.

SEGUNDO.- RATIFICAR al Dr. **CARLOS A. TRUJILLO N.** quien se identifica con C.C. No. **16.616.840** y quien porta la T.P. No. **64.835** del C. S. de la J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 157	DE HOY 15 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Mariana Larga Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 79 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que no se ajusta al mandamiento de pago, como quiera que se está cobrando valores que no fueron librados en el mandamiento de pago, ni se hace claridad a si hubo abonos a capital por lo tanto se avizorando que no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, y se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 157	DE HOY 15 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2626
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2014-00599

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por NANCY BETANCOURTH BASTIDAS, en contra de LUZ MARINA VELASQUEZ VLAENCIA y LUIS ALFONSO DIAZ RAMIREZ, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.** del día **MARTES 31** del mes de **OCTUBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-688318** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada LUZ MARINA VELASQUEZ VLAENCIA y LUIS ALFONSO DIAZ RAMIREZ.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de**

tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 152 DE HOY 15 de Julio de 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 45-46 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 45-46 del expediente

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 36.549.858,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-may-15
FECHA DE CORTE		31-jul-17
SALDO CAPITAL	\$ 36.549.858	
INTERESES APROBADOS AL 5-08-2014	\$ 10.773.923	
INTERESES APROBADOS AL 22-05-2015	\$ 7.441.064	
SALDO INTERESES	\$ 21.985.349	
DEUDA TOTAL	\$ 76.750.194	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA EL 31 DE JULIO DE 2017 = \$ 76.750.194,00

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 76.750.194,00 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 157 DE HOY 15 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4165
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.019-2015-00427

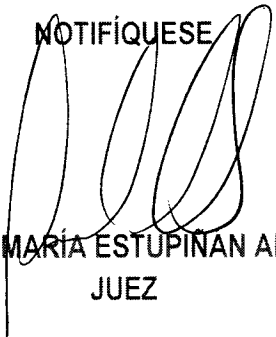
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a BETSY BUITRAGO de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al abogado BETSY BUITRAGO, quien se identifica con C.C. No. 1.054.993.668, para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 157 DE HOY 15 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4166
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.028-2016-00390

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a BETSY BUITRAGO de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al abogado BETSY BUITRAGO, quien se identifica con C.C. No. 1.054.993.668, para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 157	DE HOY 15 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4167
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2015-01048

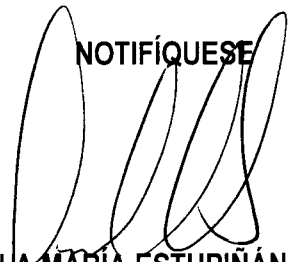
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado **JESUS MANUEL BONILLA CORTES** quien porta la T.P. No 79.465.665 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>157</u>	DE HOY <u>15 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Maria Jimenez Lopez Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4168
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00177

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ quien se identifica con C.C. No. 34.560.863, y quien porta la T.P. No. 88.357 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Activa**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>157</u>	DE HOY <u>15 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Secretaria	
Maria Jimena Largo Ramirez	
SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por **GIOVANNY DE JESUS DUQUE CESIONARIO DE CORPBANCA S.A.**, en contra de **CESAR AUGUSTO GRIJALBA Y MARIA DEL MAR DOMINGUEZ**, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado accederá a ello.

Por otro lado, respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

2.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **GIOVANNY DE JESUS DUQUE**. A su vez, **RATIFÍQUESE** al apoderado de la parte demandante para que continúe con el mandato encomendado y según las voces del poder visible a folio 179.

3.- SEÑALAR la hora de las **03:00 P.M.** del día **MARTES 31** del mes de **OCTUBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-825894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **CESAR AUGUSTO GRIJALBA BUSTOS**.

4.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

5.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

6.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

7.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

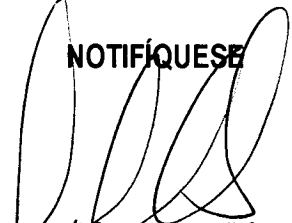
1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

8.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

9.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

10.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 157 DE HOY 15 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaria Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 4154
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00483

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, donde la parte demandante en este asunto, presenta escrito de revocación de un poder y como quiera que es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado aceptará la revocatoria allí referida.

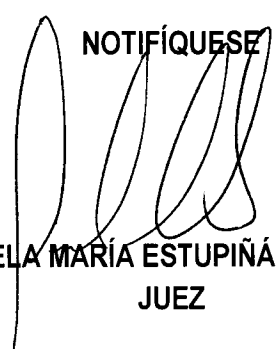
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTASE la revocatoria del poder que le hiciera el poderdante al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ identificado con C.C. No. 1.144.033.702, quien se desempeñó como apoderado de la demandante.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a ADRIANA DURAN LEIVA quien porta la T.P. No. 37.723.379 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **ACTIVA**.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 157	DE HOY 15 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Mariana Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito presentado dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...”. (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

Así las cosas, y como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de ejecución, no es posible decretar la suspensión del mismo.

Por otro lado examinada la liquidación del crédito visible a folio 32-33 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NIEGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 32.33 del expediente, de conformidad al mandamiento de pago el cual no contempla intereses corrientes dentro de la presente ejecución.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 28.000.000
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01/01/2017
FECHA DE CORTE	18/07/2017
SALDO CAPITAL	\$ 28.000.000
SALDO INTERESES	\$ 7.387.986
DEUDA TOTAL	\$ 35.533.586

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA EL 31 DE JULIO DE 2017 = \$ 35.533.586

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ **35.533.586** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 157 DE HOY. 15 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Sarmiento
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4153
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2012-00352

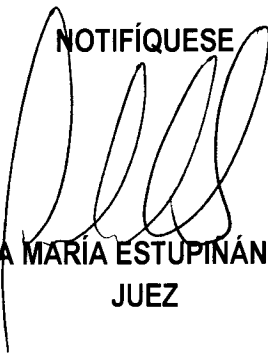
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado **ADRIANA ARGOTY BOTERO** quien porta la T.P. No 123.836 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>157</u>	DE HOY <u>15 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3826

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4152
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.031-2016-00249

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a BETSY BUITRAGO. de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al abogado BETSY BUITRAGO, quien se identifica con C.C. No. 1.054.993.668, para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 157 DE HOY 15 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2629
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2006-00355

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

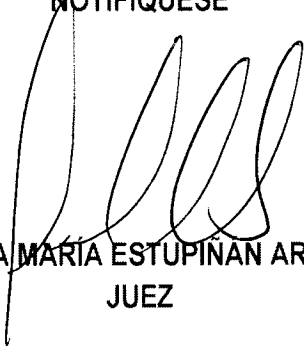
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 212 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 157	DE HOY 15 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4158
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 021-2012-00687

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del avalúo allegado visible a folios 321 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 157	DE HOY 15 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2633
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00782

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 151-152 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 157 DE HOY 15 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA